



**REGLAMENTO INTERNO DE
PRÁCTICA Y TITULACIÓN**

V2



**REGLAMENTO INTERNO DE
PRÁCTICA PROFESIONAL Y
TITULACIÓN**



LICEO IGNACIO CARRERA PINTO

TALCA



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

V2



REGLAMENTO DE EVALUACION DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN DEL LICEO IGNACIO CARRERA PINTO DE TALCA (CONFORME AL DECRETO EXENTO N° 2516 DE 2007 y DECRETO EXENTO N° 130/2014 Y DECRETO 30 EXENTO DEL 02/02/2018)

ART. 1

El presente Reglamento Interno de Práctica Profesional y Titulación del Liceo Ignacio Carrera Pinto de Talca se regirá por el Decreto Exento N° 2516 del año 2007 y Decreto Exento 130 del año 2014.

El presente decreto establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de técnicos de nivel medio, que deberán ser aplicadas por todos los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación."

ART. 2

La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas y privadas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos, transversales y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica será elaborado por el establecimiento educacional, conocido por el estudiante en práctica y consensuado con el Maestro Guía, representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

V2



En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Los cambios en los horarios que se establezcan deberán ser acordados con el alumno o alumna practicante y con el establecimiento.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

ART. 3

Los estudiantes que aprueben Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional.

En el caso que los estudiantes continúen con la totalidad de la práctica profesional o parte de ella después de egresar de Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional, **deberán matricularse en el establecimiento correspondiente**. En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Será obligación del establecimiento informar a los alumnos y alumnas que realicen su práctica profesional matriculados en éste, de los beneficios a los que pueden optar, tales como carné escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8º del Código del Trabajo."

ART.4

En el Liceo Ignacio Carrera Pinto de Talca, por ser un establecimiento educacional que aplica la Formación DUAL, la Práctica Profesional tendrá una duración de 250 horas cronológicas, de acuerdo a lo que señala este Reglamento.

ART. 5

Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el número mínimo de horas de práctica (250) de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto y el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica de acuerdo a la evaluación de competencias alcanzadas por el/la estudiante,



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

V2



consensuado entre el Maestro Guía y el Profesor Tutor, quien deberá realizar un acta al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente decreto y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

c) La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de una acta de Práctica firmado por el Profesor Tutor y por el Director del Establecimiento. El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante."

ART. 6

En el caso que los alumnos efectúen su práctica profesional en lugares apartados fuera de Talca el establecimiento educacional deberá:

a) Asegurar al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso; o facilitar que el/la estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno y alumna será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

ART. 7

El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen alumnos y/o alumnas egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnos y alumnas egresados.

ART. 8

Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 480 horas cronológicas o más, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento como práctica profesional, para lo cual deberá matricularse, presentar un certificado laboral de la empresa o institución y se someterán a una evaluación. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

V2



Los estudiantes que excedan dicho plazo (3 años) y que no hubieren desempeñado actividades propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un periodo inferior a las 480 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, consistente en actividades tales como:

Estudio Dirigido, Proyecto de Investigación Productivo, elaboración de un trabajo práctico, diseño de una propuesta simulada, resolución de un problema propuesto en respuesta a una necesidad concreta. Para este efecto, se matricularán en el proceso de titulación y luego cumplirán las actividades de práctica prevista.

ART. 9

Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Formación Diferenciada Técnico-Profesional deberán tramitar los Certificados de Título a través del SIGE. La Secretaria Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad y la Mención correspondiente.

a) Diploma de Título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Director del Establecimiento Educacional y bajo ellas en el medio para el alumno o alumna titulado, los que deberán venir firmados por el Director del Establecimiento y alumno o alumna.

Art. 10

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán consultadas y/o resueltas por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Séptima Región

Abril, 2020



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

V2



ANEXO:

La normativa del Reglamento de Práctica y Titulación del liceo Ignacio Carrera Pinto se ajusta al Decreto 2516/2007 del Ministerio de Educación, que fija normas básicas del proceso de titulación de alumnas y alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional, el que se mantendrá vigente, salvo las orientaciones y adecuaciones que introduce el decreto N°546/2020 que modificó al decreto 2516, para los años escolares 2020 y 2021 en contexto de pandemia, que a continuación se señalan:

El Liceo, autoriza para el año 2020 y 2021, la práctica profesional, con una duración mínima de 180 horas en la especialidad de Administración, sin considerar un máximo de horas.”

El establecimiento autoriza un plan de práctica profesional que contemple un porcentaje de horas realizadas por los estudiantes en modalidad DUAL, desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas cronológicas.

La supervisión del proceso de práctica profesional se realizará a través de mecanismos presenciales o virtuales dejando evidencia de la supervisión. La supervisión remota será realizada a través de mecanismos virtuales (Plataformas, Chat, WhatsApp, video llamadas) y contará con evidencias tales como fotos, videos, actas de registro y/o pautas de visita (en formato físico o digital) de dicha supervisión.

El establecimiento define que la práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, acordada esta, entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

El Establecimiento educacional dispondrá de un formato digital o físico, para la elaboración del plan de práctica, el cual será acordado por el estudiante, el encargado del centro de práctica y el establecimiento educacional.

El liceo contará con un documento (en formato físico o digital) en el cual el estudiante registrará las tareas y actividades realizadas durante la realización de su práctica profesional el cual formará parte del expediente de titulación.

El liceo contará con un formato digital o físico para que el representante del Centro de Práctica informe del término de la práctica del estudiante el cual formará parte del expediente de titulación.

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

V2



situaciones:

Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional

Las horas de enseñanza compartida realizadas en la empresa en modalidad de formación DUAL, durante el año 2019, podrán complementar las horas de práctica, de los estudiantes egresados el año 2020, hasta completar las 180 horas de Práctica Técnico Profesional necesarias para titularse.

FERNANDO ESCOBAR BUSTOS
DIRECTOR